CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, INVESTIGATIVA Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.

REUNIDOS

De una parte, Excmo. Sr. LUIS ALBERTO NEGRETTI, domiciliado en Entre Ríos 1431 de la ciudad de Villa María, identificado con DNI Nº23.848.883, quien en su calidad de Rector designado mediante Acta de Junta Electoral Nº12/2023 del 28 de agosto de 2023, que actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA – ARGENTINA, y que en adelante se llamará UNVM.

Y, de otra parte, el Dr. Heriberto José Rangel Navia, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.279.017 de Cúcuta, quien en su calidad de VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (e), nombrado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024, actúa en nombre y como Vicerrector de Bienestar y Extensión (e) de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ente universitario autónomo de carácter oficial y de Orden Departamental, creado mediante Acta 1 del 23 de noviembre de 1960, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No. 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió su carácter de institución de enseñanza superior oficial del orden departamental mediante Decreto 553 del 5 de agosto de 1970, acto emitido por la Gobernación de Norte de Santander y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos, mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, acreditada Institucionalmente en alta calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4 quien en adelante se denominará **LA UNIPAMPLONA**

Deseando promover y fomentar la cultura científica, tecnológica y humana mediante una colaboración en los campos de la investigación y la enseñanza, convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente **CONVENIO MARCO**, que se desarrollará según las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como: intercambios en el ámbito académico, investigativo y de extensión, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: UNIPAMPLONA Y UNVM: Se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la academia, la investigación, la cultura y la capacitación, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo y de ser necesario, todas las unidades académicas e institucionales adscritas a ambas Instituciones de Educación Superior.

CLÁUSULA TERCERA: Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes, de acuerdo con lo dispuesto entre ambas universidades según los procedimientos internos de cada una de ellas. Las instituciones signatarias, darán a los visitantes facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones en la medida de sus posibilidades.

CLÁUSULA CUARTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de academia, investigación, extensión universitaria, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la capacitación.

CLÁUSULA QUINTA: Para cada actividad, programa o proyecto, que se defina el marco de este convenio, se firmará un convenio específico en el que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como la forma de su financiamiento. Si así lo consideran los signatarios, dicho documento se adjuntará como minuta al presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años y su prórroga estará sujeta a los resultados de evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio. La prórroga requerirá para su validez el acuerdo escrito de los representantes legales de cada Institución.

CLÁUSULA SEPTIMA: El convenio puede ser prorrogado, cancelado o modificado por deseo de una de las partes o ambas partes, previa comunicación por escrito, la cancelación o modificación no afectará los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

CLÁUSULA OCTAVA: Son causas de terminación del presente convenio: a. Mutuo acuerdo de las partes, manifestando por escrito; b. Denuncia de cualquiera de las partes, hecha con un mínimo de dos meses de antelación; c. Incumplimiento de cualquiera de las partes. La decisión de terminación no afectará la duración de los acuerdos específicos, los cuales continuarán vigentes según el calendario establecido en concreto para ellos en el documento en que se hayan formalizado.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración en: la academia, la investigación, la extensión universitaria, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la capacitación y no crea obligación legal entre las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna, el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del mismo para establecer convenios similares con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad Nacional de Villa María convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firman en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

NEGRETTI Luis Alberto

Firmado digitalmente por NEGRETTI Luis Alberto
Fecha: 2025.04.04 08:07:07 -03'00'

Por la UNVM
Dr. LUIS ALBERTO NEGRETTI

Por la UNIPAMPLONA
Dr. Heriberto José Rangel Navia

Fecha:

Fecha: Pamplona, 04 de abril de 2025

Elaboró	Revisó
Firma	Firma
Osmary Yulieth Jaimes Otálora Apoyo Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades	**Andrea Johana Ramón Torres** Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenio y Movilidades